



Concejo Municipal de Cochabamba

**LEY MUNICIPAL N°**

APROBADO EN LA SESIÓN

EN FECHA 22 AGO 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

1505/2024

**CAP. MANFRED REYES VILLA BACIGALUPI  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Cochabamba, ha aprobado la siguiente Ley.

**LEY MUNICIPAL  
EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE CASSETAS (2)  
EN EL MERCADO LA PAMPA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Uno. (Objeto).** La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco de regulación excepcional para la regularización de casetas que hubieren procedido a la modificación en altura de sus estructuras sin autorización municipal, prescindiendo de las condiciones técnico-legales establecida en el artículo 21. Inciso 5. de Ley Municipal N° 0048/2014 de 17 de julio 2014, dentro el Mercado La Pampa, emplazadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, como fecha de corte.

**Artículo Dos. (Alcance).** La presente Ley Municipal tiene por alcance la regularización de casetas en el Mercado La Pampa, ubicado en el Distrito N° 10, Sub Distrito N° 12, Manzana N° 061, Zona Sudoeste del Municipio Cercado, Cochabamba.

**Artículo Tres. (Definiciones).** Para fines de aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Anexión.** Complemento de hasta tres (3) sitios municipales contiguos, que expresa la unión física de casetas con dimensiones y características similares.
- b) **Caseta (2).** Emplazamiento consolidado, cuya superficie se encuentra constituida por una sola caseta de dos niveles, con características desmontables y temporal que se destina a la actividad económica comercial de manera regular.
- c) **Sitio municipal.** Espacio físico cerrado legalmente establecido en mercados y/o centros de abasto, con registro en la base de datos del Sistema Informático de la Administración Tributaria Municipal, cuyo usufructo ha sido adjudicado y/o autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba para el desarrollo de una actividad económica comercial.
- d) **Adjudicatario.** Persona beneficiaria a la que se le concede el derecho de usufructo de un sitio municipal, constituyéndose en sujeto pasivo de la obligación tributaria (Patente Única Municipal).
- e) **Ocupante.** Persona poseedora de un sitio municipal, constituyéndose en tercero responsable de la obligación tributaria (Patente Única Municipal), con trámite pendiente de cambio de nombre en el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- f) **Regularización.** Proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, autoriza la regularización de casetas (2), concerniente a la



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

EN FECHA 22 AGO 2024

1505/2024

ampliación de superficie en altura, sin autorización municipal en el Mercado La Pampa, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos.

- g) **Comprobante de pago.** Documento que acredita el pago por derecho administrativo por la regularización de casetas (2) emitido por la institución financiera autorizada, caja recaudadora del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba o a través de medios tecnológicos habilitados.
- h) **Declaración jurada.** Es la manifestación de hechos, actos y datos comunicados al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en la forma, medios, plazos y lugares establecidos que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes suscriben.

**Artículo Cuatro. (Vigencia).** La presente Ley Municipal tendrá vigencia a partir de su publicación, hasta la conclusión del último trámite ingresado al 6 de diciembre de 2024.

## CAPITULO II INGRESOS NO TRIBUTARIOS

**Artículo Cinco. (Derecho de Regularización).** Cancelación que se realiza por concepto de derecho de regularización de casetas (2), expresado en el Formulario Único de Recaudaciones, FUR, cuya determinación deberá considerar para la base de cálculo en función a los metros cuadrados por la totalidad del sitio municipal, planta alta + planta baja, de conformidad a lo establecido en reglamentación a la presente ley.

### **Artículo Seis. (Determinación de Multa).**

**I.** Los adjudicatarios o aquellas personas que se encuentren en proceso de cambio de nombre, serán sujetos a la imposición de multa a ser prevista dentro el cálculo por derecho de regularización, cuando hubieren infringido cualquiera de las infracciones descritas a continuación:

1. Ocupar áreas o espacios no autorizados en inobservancia a lo previsto en el artículo 15. Inciso 5. de la Ley Municipal N° 0048/2014 de 17 de julio de 2014.
2. Dividir o anexar sitios municipales sin autorización en inobservancia a lo previsto en el artículo 15. Inciso 7. de la Ley Municipal N° 0048/2014 de 17 de julio de 2014.
3. Realizar el cierre perimetral del sitio municipal o remodelación de la estructura sin autorización correspondiente en inobservancia a lo previsto en el artículo 15. Inciso 23. de la Ley Municipal N° 0048/2014 de 17 de julio de 2014

**II.** El monto a ser cancelado para cada una de las infracciones descritas en el Parágrafo I. será establecida en el reglamento de la presente Ley.

## CAPITULO III DE LA REGULARIZACIÓN

**Artículo Siete. (Restricciones).** No podrán acogerse a la presente Ley Municipal, aquellos sitios municipales que se encuentren:

1. Invadiendo áreas verdes definidas como bienes municipales de dominio público.
2. En proceso de reversión.
3. Ocupados como depósitos de manera exclusiva.



*Concejo Municipal de Cochabamba*

APROBADO EN LA SESIÓN

EN FECHA 22 AGO 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

1505/2024

4. Realizando otra actividad comercial distinta a la autorizada.
5. Con mora en la Patente Única Municipal.
6. Con clausura sujeto a proceso sancionador.
7. En conflicto por cambio de nombre.

### **Artículo Ocho. (Condiciones Técnicas).**

**I.** Los sitios municipales con modificación en su estructura, para acogerse al proceso de regularización, deberán estar a las condiciones técnicas establecidas en el reglamento de la presente Ley.

**II.** Aquellos sitios municipales que no se encuentren dentro los parámetros técnicos establecidos, deberán adecuar su emplazamiento con carácter previo a la solicitud de regularización.

### **Artículo Nueve. (Actualización de la Base de Datos).**

**I.** La modificación de datos técnicos inherentes al objeto de regularización en la base de Datos del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Sistema Informático de Mercados y Sitios, procederá en los siguientes casos:

1. Para el caso de regularización de casetas (2), el adjudicatario u ocupante, a través de declaración jurada, consignará en el formulario de actualización de datos técnicos, la información referente a la superficie, año de modificación de la estructura, material y otros relacionados al sitio municipal, mismo que constituirá en base de cálculo con efecto en la determinación de la obligación tributaria en la Patente Única Municipal, PUM.
2. En caso de anexión de hasta tres (3) Casetas (2) con modificación en su estructura relativa a altura, previo al inicio del trámite de regularización, deberá:
  - 2.1 Cumplir lo previsto en el Parágrafo I Inciso 1. del presente artículo, para cada objeto de regularización.
  - 2.2 Encontrarse sin adeudos tributarios, PUM.
  - 2.3 Contar con expresa autorización del o los adjudicatarios, del o los ocupantes autorizados, en el cual refiera la conformidad de la anexión del o los sitios municipales a favor del solicitante.

**II.** La anexión, procederá previo al cumplimiento de las obligaciones tributarias y técnicas, para cada una de las casetas (2) objeto de regularización, debiendo la Unidad Operativa de Sistemas Informáticos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, dar de baja el Código o los códigos del sitio municipal objeto a anexión, consecuentemente proceder con la asignación de un nuevo código al sitio municipal (Anexado).

**III.** La Administración Tributaria Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, procederá al cobro de la Patente Única Municipal con la actualización establecida en el presente artículo, a través de las cajas autorizadas, institución financiera o por cualquier otro medio tecnológico habilitado para su cobro.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba reglamentará la presente Ley Municipal en un plazo de 60 días calendario a partir de su publicación.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

EN FECHA 22 AGO 2024

1505/2024  
PRESIDENTE SECRETARIO

**Disposición Final Segunda.** La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación y su aplicación operará a partir de la aprobación del Decreto Municipal que apruebe el Reglamento.

**Disposición Final Tercera.** El alcance normativo de la Ley Municipal Nº 0048/2014 de 17 de julio de 2014, continua vigente en su totalidad, con excepción de lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

**Disposición Final Cuarta.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, deberá establecer la difusión necesaria de los alcances de la presente Ley.

**Disposición Final Quinta.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través de la Dirección de Intendencia, de manera posterior al plazo otorgado para la presentación de la solicitud de regularización, deberá realizar acciones de control y verificación al cumplimiento de la normativa vigente.

**Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.**

Es dada en la Sala de sesiones Alejo Calatayud y Espíndola, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Dra. Claudia Flores Cossio  
**SECRETARIA**

Lic. Diego Hugo Adolfo Murillo Téllez  
**PRESIDENTE**

PROMULGO LA PRESENTE LEY MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA PARA SU CUMPLIMIENTO  
Fecha : 04 SEP 2024

Cap. Manfred Reyes Villa Bocigalupi  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE COCHABAMBA